



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de Febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora Adlitem del codemandado CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO. Dentro de dicha oportunidad la parte demandante no se pronunció. Igualmente se informa que el demandado JOSE EDUARDO CORTES, no contestó la demanda, pese a que se le notificó personalmente. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.162
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00177-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA
Demandado: JOSE EDUARDO CORTES y CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la contestación de la parte pasiva que hizo únicamente la curadora ad-litem en representación del codemandado CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO dentro del presente proceso, del cual no hizo pronunciamiento alguno por la parte demandante, como tampoco se pronunció el otro codemandado JOSE EDUARDO CORTES, por cuanto no contestó la demanda, se procederá a citar a las partes a la **AUDIENCIA UNICA** de conformidad a lo normado en el artículo **392** del Código General del Proceso, toda vez que el presente trámite se ajusta al establecido para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a las partes demandante y demandada en el presente proceso, para que el día miércoles nueve **(09) del mes de MARZO del año en curso**, a las diez de la mañana **(10:00 a.m.)**, a fin de realizar de manera virtual la audiencia de que trata el artículo **392 del C. G. P.**, a la cual se le dará el trámite señalado en los artículos **372 y 373** ibídem, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.
2. **EN CONSECUENCIA** se les hace saber que es deber de los sujetos que intervendrán dentro de la presente audiencia, asistir a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal efecto, con antelación a la fecha señalada, la secretaría informara mediante los correos electrónicos suministrados el link de la audiencia, se le recomienda a los intervinientes que deberán verificar con la suficiente antelación que la cámara, audio y micrófono de su dispositivo se encuentre funcionando correctamente, al ser herramientas necesarias para el desarrollo normal de la diligencia ;se les recomienda que el día de la audiencia se conecten con veinte (20) minutos de anticipación, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al despacho los inconvenientes que presenten a efectos de superarlos antes del inicio de la audiencia; igualmente se les recuerda que se les exigirá la exhibición de los documentos de identidad de todos los intervinientes.
3. **PREVENIR**, a las partes de las consecuencias que por su inasistencia, se causen de conformidad con lo establecido en el numeral **4** del artículo **372** del Código General del Proceso.
4. **CONCEDASE** a las partes un término de diez (10) días, para que una vez ejecutoriada la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.
5. **ÁBRASE A PRUEBAS** el presente proceso.

DECRÉTANSE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, los documentos aportados con la demanda y que obran dentro del plenario.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, el título valor traído como base de recaudo y demás documentos concernientes a la notificación del demandado que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.022
Buenaventura, **11-FEBRERO-2022**

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Cfch

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2830ad0f57bbf7029fee73930de88303fd176ae653b35218e5871eff11247a**
Documento generado en 10/02/2022 08:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>